



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No.441/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de fecha 11 de octubre de 2012, “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), se fijan y modifican por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo y las atribuciones y funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, conforme a su Apartado Primero, la de proponer, dirigir, y controlar la aplicación de la política financiera aprobada por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 255, de fecha 18 de julio de 2011, emitida por la que resuelve, se estableció el Procedimiento General para la Evaluación



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

de la Conveniencia Económica de la Sustitución de Importaciones y para Estimular las Exportaciones.

POR CUANTO: Sobre la base de los compromisos asumidos por la República de Cuba, como miembro de la Organización Mundial del Comercio y como signataria de los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y de Agricultura, del Acta Final de la Ronda Uruguay, resulta necesario perfeccionar el tratamiento financiero a las producciones con destino a la exportación y al mercado interno en pesos convertibles (CUC), tomando en cuenta las normas establecidas en dichos Acuerdos.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar, a los cambios introducidos en la economía cubana, el Procedimiento a que se refiere el Tercer Por Cuanto de la presente y en consecuencia derogar la antes citada Resolución No. 255, de fecha 18 de julio de 2011, emitida por la que resuelve, con el objetivo de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA
CONVENIENCIA ECONÓMICA DE LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES
Y PARA ESTIMULAR LAS EXPORTACIONES”**

**Capítulo I
“Indicaciones Generales”**

Artículo 1: Este procedimiento tiene el objetivo de puntualizar las indicaciones generales para el análisis integral de la factibilidad y conveniencia económica de las propuestas de producciones y servicios que sustituyen importaciones y para estimular las exportaciones, así como para evaluar con mayor precisión los casos excepcionales que por interés estratégico requieran financiamientos en pesos cubanos (CUP).

Para su implementación deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Este proceso de análisis debe desarrollarse como parte de la elaboración del Plan y Presupuesto del Estado y solo excepcionalmente durante la ejecución del año en curso.
- b) Es requisito fundamental que estas producciones y servicios para sustituir importaciones o para la exportación generen ahorro o ingreso neto al país, respectivamente, por lo que siempre deberán ser rentables, al menos en pesos convertibles (CUC).
- c) Las informaciones que se requieran sobre los precios del comercio exterior, para la realización de estos análisis, se obtienen por el Ministerio del Comercio Exterior y



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

la Inversión Extranjera, en boletines diarios y resúmenes mensuales, así como a través de organismos especializados, autorizados a brindar estas informaciones.

- d) Los precios mayoristas y tarifas técnico productivas de las principales producciones nacionales, tales como cemento, barras de acero, madera aserrada y otros que se decidan, se establecerán por este Ministerio.
- e) Para realizar el análisis anterior es imprescindible conocer los costos totales “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” en que incurre el país al producir determinado producto o servicio con el propósito de sustituir importaciones o para exportar, sobre la base de lo que se dispone en este procedimiento, partiendo de los costos reales de cada empresa.

Capítulo II

“Pasos a seguir para la evaluación de la conveniencia económica de la sustitución de importaciones y para estimular las exportaciones”.

Artículo 2: Para la evaluación económica de los productos y servicios previstos para la sustitución de importaciones y para estimular las exportaciones se siguen los siguientes pasos:

- a) Determinación de la Ficha de Costo–País de todos los productos y servicios.
- b) Identificación de los precios de nuestro comercio exterior e interno, según proceda para establecer comparaciones. En el caso de las importaciones, éstas se deben valorar en condiciones CIF, es decir, costo + seguros + flete, y de forma independiente el arancel, según lo establecido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- c) Determinación del precio de venta del sustituto de importación o con destino a las Tiendas Recaudadoras de Divisas y al Turismo, así como el precio de venta para la exportación, según corresponda.
- d) Cálculo del ahorro en pesos convertibles (CUC), de los productos previstos para sustituir importaciones, al compararlos con similares que el país importa. En las



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

exportaciones se debe determinar el aporte o ingreso neto al país.

e) Evaluación de la conveniencia económica para sustituir importaciones y exportar.

Se detallan a continuación los aspectos a tener en cuenta en cada uno de los pasos mencionados.

Artículo 3: Para la determinación de la Ficha de Costo–País, tanto para los productos y servicios que se prevén como sustitutos de importación como para aquellos que se proponen exportar, se toman en consideración los siguientes aspectos:

- a) Con el cálculo del costo–país se debe evaluar hasta qué punto al país le resulta económicamente conveniente asumir la sustitución de importaciones o exportar determinado producto.
- b) Al comparar los costos en pesos convertibles (CUC), según la contabilidad de la empresa, con los del precio del producto importado que sustituye, se debe proceder a verificar si la entidad paga en pesos cubanos (CUP) determinados insumos, como los combustibles o la energía eléctrica y al considerar éstos como costos en pesos convertibles (CUC), que realmente lo son para el país, resulte entonces un costo superior al precio del producto importado.
- c) Las Fichas de Costo–País se elaboran por las empresas, excepto en actividades que por sus características sea más factible elaborar por los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud o instituciones, según proceda, sobre la base de análisis de costos y gastos promedios, en cuyos casos previamente se consulta a este Ministerio.
- d) En la Ficha de Costo País se deben reconocer como componente en pesos convertibles (CUC), los elementos de gastos, según sigue:
 - 1. - Gastos de combustibles y electricidad, en su totalidad, con independencia de la moneda en que se reciba la factura.
 - 2. -Otras materias primas e insumos de origen importado que no constituyen producción nacional, en su totalidad.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

3. -A las materias primas de producción nacional, así como el salario, la depreciación y otros gastos de la Empresa adquiridos en pesos cubanos (CUP), excepto los tributos, gastos financieros y gastos de seguridad a corto plazo, se les reconoce un cuarenta por ciento (40%) del total, como componente en pesos convertibles (CUC).
- e) En la Ficha de Costo-País el costo en pesos convertibles (CUC) y el total “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” deben ser mayores que en la Ficha para la formación de los precios mayoristas de la empresa, como norma y es importante conocerlo como parte del proceso de evaluación de la sustitución de importaciones para identificar oportunamente dónde se debe continuar profundizando en la reducción de los costos, lograr mayor competitividad y adoptar las decisiones más convenientes en cada caso.
- f) La Ficha de Costo-País debe reflejar los costos directos, indirectos y los gastos, tanto en pesos cubanos (CUP) como en pesos convertibles (CUC), que requiere una producción o servicio según los costos que representan para el país, de acuerdo a las indicaciones de este Procedimiento.
- g) Teniendo en cuenta los constantes cambios de los precios internacionales de los insumos fundamentales, es necesaria la actualización periódica de la Ficha de Costo-País, las que se deben validar por el Jefe que se designe en cada Organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial y Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, pudiendo ser solicitadas para su evaluación por el Ministerio de Economía y Planificación o este Ministerio en los casos que se requieran.
- h) Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud o las entidades, según proceda, pueden habilitar hojas de trabajo internas en correspondencia con las características de los productos y servicios para la exportación y sustitución de importación, siempre que no se contrapongan a las generalidades descritas en esta Resolución, lo cual debe refrendarse mediante procedimiento que se establezca a tales fines.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- i) Para la determinación de los insumos fundamentales y gastos directos de salario, que servirán de fuente para esta ficha, se utilizan los modelos complementarios vigentes “Desagregación de los Insumos Fundamentales” y “Desglose de los gastos de salario de los obreros de la producción y los servicios” respectivamente, que junto con el propio modelo de la Ficha se incluyen en el Anexo No. 1, que consta de cinco (5) páginas y se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.
- j) En el Modelo de esta Ficha, los datos del encabezamiento se corresponden con la descripción del producto o servicio, la unidad de medida y su código, el nombre de la empresa y el órgano u organismo a que pertenece. Los datos se consignan, según proceda en cada caso.
- k) Se especifica la capacidad productiva instalada en la empresa, (en información adjunta hay que precisar qué otras capacidades existen en el país), para la elaboración del producto, así como las producciones reales obtenidas en los últimos dos (2) años, y el plan para el año planificado.
- l) Esta información resulta básica para poder calcular la distribución de los gastos fijos por unidades de producción.
- m) La información del importe unitario total “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” y de ello lo que corresponda solamente en pesos convertibles (CUC), se refiere estrictamente a la producción y servicios que se comercializa, según lo que cuesta realmente al país. No pueden incluirse gastos asociados a otras producciones, o las mismas con otros destinos, aunque sean del mismo proceso productivo.
- n) Cuando se adquieran productos en pesos convertibles (CUC) que posteriormente se pagan por los trabajadores en pesos cubanos (CUP), se consigna el gasto en pesos convertibles (CUC), y en la columna de gastos totales, “ pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)”, se descuentan los ingresos procedentes de los pagos realizados por los trabajadores en pesos cubanos (CUP).
- o) En la fila referida al Nivel de Producción se refleja la información de la



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

producción real y planificada.

Artículo 4: Para la identificación de los precios de los productos o servicios cuya importación se puede sustituir, se toman como referencia los de similares importados o previstos en las proyecciones de nuestro comercio exterior, reconociendo su costo + seguros + flete y para los precios de los que se prevén exportar se utilizan las referencias precios del mercado externo y estudios de los del mercado interno, según las características de las producciones y servicios.

Para ello se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Identificación correcta de los precios del mercado internacional.
- b) Oportuna renegociación de los precios contratados de los productos o servicios, si éstos continúan aumentando en el mercado.
- c) En aquellos productos en los que por no importarse surtidos iguales o muy similares no existe una referencia real de los precios del mercado internacional, se adopta, como precio de importación, el que paga el Turismo o las Tiendas de Recaudación de Divisas, incluyendo el componente en pesos cubanos (CUP).

Artículo 5: La determinación del precio de venta, para importar o exportar se sustenta principalmente, en el método de formación de precios por correlación, el cual se contrata por acuerdo entre las partes, partiendo del principio de que éste cubra, como norma, todos los costos y gastos en que se incurra.

- a) Para la sustitución de importaciones: Se toman como referencia los precios de similares importados, teniendo en cuenta que los que se propongan para su venta a las Tiendas de Recaudación de Divisas o al Turismo deben cubrir el costo total, tanto en pesos convertibles (CUC) como en pesos cubanos (CUP), y estar en el rango del resto de sus similares de la competencia.
- b) Para la exportación: Se toman como referencia los precios del mercado internacional y de tratarse de servicios, se valoran también las referencias del mercado interno, las prestaciones que se ofrecen y otros parámetros que se requieran, teniendo en cuenta que deben ser competitivos y además cubrir el costo



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

total, tanto en pesos convertibles (CUC) como en pesos cubanos (CUP). Se definen en correspondencia con los que el mercado acepte.

Artículo 6: El cálculo del ahorro para el país en los sustitutos de importación y del Ingreso Neto de las exportaciones, se determina como sigue:

- a) En los sustitutos de importación: El ahorro del país en pesos convertibles (CUC) es la diferencia entre el precio de importación, reconociendo en el mismo el costo + seguro + flete, (teniendo en cuenta los requerimientos de la calidad equivalente y otros elementos de valor de uso) y los costos en dicha moneda del producto sustituto de la importación.

De existir pérdidas en pesos convertibles (CUC), o utilidades mínimas para el país, es necesario informarlo, reevaluar la propuesta de sustitución de importaciones y adoptar las medidas para revertir esa situación.

- b) Ingreso al país de las exportaciones: Está determinado por su precio de exportación y el ingreso neto es el beneficio que recibe el país a partir de ser competitivo y de aceptarse el producto en el mercado internacional.

Artículo 7: Para la evaluación de la conveniencia económica para exportar o sustituir importaciones:

- a) Si los costos totales “ pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” del producto o servicio se cubren con el precio de venta, se valida la conveniencia económica del sustituto de importación o fondo exportable, según sea el caso. Se debe tener en cuenta que las producciones o servicios, deben ser rentables integralmente.
- b) Con el propósito de estimular las exportaciones y sustitución de importaciones, siempre que sean rentables en pesos convertibles (CUC), se pueden realizar otras valoraciones, de acuerdo a lo que por la presente se dispone, en cuanto al tratamiento a la diferencia negativa resultante, entre su precio de venta y el costo unitario total “ pesos cubanos (CUC) + pesos convertibles (CUC)”.

Artículo 8: En los productos y servicios procedentes de empresas mixtas para su



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

comercialización por empresas estatales, se elaboran las Fichas de Costo–País, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Determinación de los costos (en dólares estadounidenses u otra moneda libremente convertible), convertidos a pesos convertibles (CUC) si fuera necesario.
- b) Cálculo de la magnitud de los gastos de la Fuerza de Trabajo y su conversión a pesos cubanos (CUP), según lo dispuesto en este procedimiento, excepto en los dividendos y otros estímulos, que se registrarán por lo establecido en las legislaciones vigentes al respecto.
- c) Reajuste, cuando se requiera, de los conceptos de gastos, consumo material y energéticos, de acuerdo a como el país los adquiera.
- d) En la evaluación se deben tomar en consideración los convenios establecidos con nuestro país, sobre las ventas, comercializaciones u otros que sean importantes para la validación del costo-país.

Capítulo III

“Tratamiento para la diferencia negativa resultante, entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinen a la sustitución de importaciones o para estimular las exportaciones y el costo unitario total “ pesos cubanos (CUC) + pesos convertibles (CUC)”.

Artículo 9: Las diferencias negativas entre los precios de venta de las producciones y servicios destinados a la sustitución de importaciones y para aquellos que se prevén exportar y los costos totales, se financian por el Presupuesto del Estado, y sólo excepcionalmente se evalúa la factibilidad de financiar con el resultado empresarial, previa consulta a este Ministerio. Las necesidades de financiamiento deben estar consideradas en el Presupuesto del Estado de cada año.

Artículo 10: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud efectúan análisis detallado para cada uno de los productos sustitutos de



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

importación y para estimular la exportación así como los destinados a la venta en las Tiendas de Recaudación de Divisas y el Turismo, cuyos precios totales de venta “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” no cubran su costo total “pesos cubanos (CUC) + pesos convertibles (CUC)”. Para ello, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) En primer orden, ante la diferencia negativa resultante, entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinen a la sustitución de importaciones o para estimular la exportación y el costo unitario total “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)”, cada Organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial y Consejo de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, debe realizar un análisis de los costos y gastos y evaluar medidas para su reducción.
- b) Análisis de posible utilización de beneficios arancelarios, que reduzcan costos y gastos, tales como:
 - b.1) En el caso de los productos exportables, la entidad debe certificar y hacerlo constar en el expediente de solicitud del financiamiento, que se ha acogido a los regímenes arancelarios de estímulo a las exportaciones, como el de Admisión Temporal de Mercancías para Perfeccionamiento Activo o el de Reintegro de Derechos (Drawback).
 - b.2) Se debe certificar y quedar constancia en el expediente, que la empresa que solicita el financiamiento se acoge a los beneficios que otorgan los Acuerdos Preferenciales de los cuales Cuba es parte, y que reducen el arancel de las materias primas y materiales de importación.
 - b.3) En caso de detectarse que la entidad a la que se le aprobó el financiamiento, no se acogió a los Acuerdos Preferenciales de los cuales Cuba es parte o falseó las certificaciones exigidas en el punto anterior, se adoptarán por el Organismo que aprueba el financiamiento o por este Ministerio, las medidas que se consideren necesarias.
- c) Cálculo de la magnitud del financiamiento a solicitar por la diferencia negativa entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinen a sustituir importaciones o para estimular la exportación, y el costo unitario total “pesos



Ministerio de Finanzas y Precios Ministra

cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)”, posterior al análisis detallado de los costos y gastos. Para ello se procede de la siguiente forma:

c.1) Se determina la diferencia negativa entre el precio de venta, que incluye tanto los pesos convertibles (CUC) como los pesos cubanos (CUP), menos el total de los costos y gastos planificados en ambas monedas, según la Ficha de Costo-País del producto o servicio con el referido destino, de acuerdo a lo establecido.

c.2) La magnitud del financiamiento se calcula mediante la siguiente expresión:
Magnitud del financiamiento unitario = Costos y Gastos Totales del producto o servicio “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” - Precio de venta del producto o servicio (en ambas monedas, cuando proceda).

Artículo 11: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, son responsables de realizar el análisis integral antes referido en cada una de las empresas a ellos subordinadas, que para el año fiscal correspondiente tengan notificadas Transferencias Corrientes del Presupuesto del Estado al sector empresarial, por concepto de financiamiento a la exportación y sustitución de importaciones.

Artículo 12: La Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, según corresponda, emite las modificaciones presupuestarias en el transcurso del año fiscal, cuando cambien las condiciones que originaron el financiamiento a la exportación y sustitución de importaciones, cumpliendo el procedimiento establecido por este Organismo a tales efectos.

Capítulo IV

“Sobre las Tasas de Ingreso Neto de las producciones o servicios cuyo destino sea sustituir importaciones o para la exportación”.

Artículo 13: Establecer la obligatoriedad de determinar las Tasas de Ingreso Neto de las producciones o servicios cuyo destino sea sustituir importaciones o para la



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

exportación, siempre que se generen diferencias negativas entre el precio de venta y el costo unitario total, que comprende la suma de los pesos cubanos (CUP) y los pesos convertibles (CUC).

Dichas tasas expresan cuántos pesos cubanos (CUP) se requieren por cada Peso Convertible (CUC) de ingreso neto por la exportación o de ahorro por la sustitución de importaciones. Su resultado permite evaluar la conveniencia de las producciones y servicios con estos fines y la factibilidad del otorgamiento de financiamientos del Presupuesto del Estado para cubrir las diferencias negativas antes referidas.

Artículo 14: El cálculo de la Tasa de Ingreso Neto País en pesos cubanos (CUP), según destino, se determina como sigue:

a) Para la sustitución de importaciones o ventas internas:

a.1) Se calcula mediante la relación donde se expresa en el numerador la magnitud de la diferencia negativa resultante entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinen a la sustitución de importaciones y el costo unitario total “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” y en el denominador se consigna el ahorro al país en pesos convertibles (CUC).

b) Para las exportaciones:

b.1) Es la relación donde se expresa en el numerador la magnitud de la diferencia negativa entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinen a la exportación y el costo unitario total “pesos cubanos (CUP)+ pesos convertibles (CUC)” y en el denominador se consigna el Ingreso Neto o Utilidades en pesos convertibles (CUC) para el país, contenidas en el precio de venta del producto o servicio con destino a la exportación.

b.2) Se debe verificar que el precio de venta es el máximo que el mercado admite sin dejar de ser competitivo, siempre que, incrementándolo, se beneficie al país, reduciendo la necesidad del financiamiento en pesos cubanos (CUP).

A partir del análisis del punto anterior, de ser conveniente para el país, el Organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior



Ministerio de Finanzas y Precios **Ministra**

de Dirección Empresarial, el Consejo de Administración de las asamblea provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, debe incluir en su propuesta a este Ministerio, en la etapa de anteproyecto del Presupuesto del Estado del año siguiente y en el Plan de la Economía, el monto de los recursos financieros necesarios para este fin.

Artículo 15: Las Tasas de Ingreso Neto País, en general, no deben exceder de quince pesos cubanos (15.00 CUP) por cada Peso Convertible (CUC) de ahorro o de Ingreso Neto. El monto del financiamiento, cuando corresponda asumirlo de los recursos descentralizados a los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, debe ajustarse a los límites establecidos a éstos.

Los casos de producciones y servicios, cuyas Tasas de Ingreso Neto exceden de quince pesos cubanos (15.00 CUP) por cada Peso Convertible (CUC) y requieren financiamiento, se evalúan por este Ministerio, a propuesta de los jefes máximos de los organismos, órganos y organizaciones de dirección.

Artículo 16: Lo anterior incluye nuevos productos o servicios, según lo establecido por el Ministerio de Planificación y Economía, hasta el nivel de actividad previsto.

Capítulo V

“Sobre las Tasas de Ingreso Bruto unitarias de las producciones o servicios cuyo destino sea sustituir importaciones o para la exportación”.

Artículo 17: La Tasa de Ingreso Bruto unitaria, para la determinación del importe a financiar con cargo al Presupuesto del Estado, por la diferencia negativa entre el precio de venta de los productos y servicios sustitutos de importaciones o para la exportación y su costo unitario total “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)”, se calcula mediante una relación, donde se exprese en el numerador la magnitud que resulta de la diferencia entre el precio de venta total y el costo total (en ambos casos se trata de la suma de los pesos cubanos (CUP) y los pesos convertibles (CUC), más una utilidad de hasta el cinco por ciento (5%) sobre el total de costos y gastos, en los casos en que puntualmente se requiera, mientras que en el denominador se consigna el precio de venta total.



Ministerio de Finanzas y Precios Ministra

Este resultado unitario se multiplica por el precio de venta y las cantidades certificadas por el Organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, el Consejo de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o el municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, para la determinación del monto total a financiar.

Artículo 18: Las Tasas de Ingreso Bruto se determinan de forma individual para cada producto o servicio.

Capítulo VI

“Sobre los expedientes fundamentando el financiamiento requerido para productos o servicios cuyo destino sea sustituir importaciones o para la exportación”.

Artículo 19: Todos los productos o servicios que requieren de financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado deben contar con un expediente, donde se exponen los elementos que sustenten la validez del referido financiamiento, resumido ello en la fundamentación. La misma se somete al jefe del órgano u organismo, quien la presenta a este Ministerio, en los casos que la decisión le corresponde.

Artículo 20: Cuando la asignación de los recursos presupuestarios por concepto de financiamiento específico para determinados productos o servicios, corresponde al Organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior de Dirección o al Consejo de Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, toda la documentación debe constar en un expediente, el cual está sujeto a los controles que al respecto se determine efectuar.

Artículo 21: Aspectos a tener en cuenta en la fundamentación de los expedientes, según corresponde en cada caso:

- a) En todos los casos se elabora para cada producto, grupo de productos o familias de éstos, detallando en su explicación y datos de la tabla de análisis cada uno de los productos o surtidos que son objeto de este financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

- b) Concepto del financiamiento a producto con cargo al Presupuesto del Estado si es con destino a la venta en las Tiendas de Recaudación de Divisas, el Turismo, otra actividad económica interna o para la exportación.
- c) Se expresa si está contenido en el Plan de Sustitución de Importaciones o Exportaciones. Los datos en físico y valor deben corresponderse con las cifras aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación. Si es de continuidad, de años anteriores, se precisa desde cuando se incluyó en este tratamiento.
- d) Datos en físico y valor, de los niveles de producción, en los casos en que no sea sustituto de importación o fondo exportable para el año que se planifica.
- e) Precio de venta a las Tiendas de Recaudación de Divisas, al Turismo o para la exportación. Verificación de que el precio de venta es el máximo que el mercado admite, para no dejar de ser competitivo.
- f) Estructura de producción o servicios de la entidad, precisando qué por ciento representa cada producto, previsto a recibir financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado, del total de las producciones de la empresa.
- g) Ficha de Cálculo del Precio Mayorista.
- h) Ficha de Costo-País.
- i) Cuantificación del ahorro en los casos de sustitutos de importación o del ingreso neto, en las exportaciones.
- j) Resultados de la aplicación de la Metodología para la Evaluación Económica de la Sustitución de Importaciones o Exportaciones vigente.
- k) Resultado empresarial: (Modelo 5903 de la Oficina Nacional de Estadística e Información); Utilidad del período: Real diciembre año anterior, Plan año actual, Real hasta la fecha y Propuesta para el año que se evalúa.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- l) Evaluación de posibles medidas para reducir costos y gastos y fechas de aplicación previstas.
- m) Evaluación de posibles acciones o propuesta de medidas que constituyen incentivos fiscales, tales como exenciones arancelarias, etc. En los casos de las exportaciones, se debe explicar si la entidad se acoge al Régimen de Derechos o Perfeccionamiento de Activos y de no ser así, se explican las causas y proyecciones para el trámite de ese incentivo.
- n) Análisis del efecto económico en el Presupuesto del Estado, importe del financiamiento con cargo al mismo y estimado de las utilidades.
- o) Tabla de análisis de la determinación del Ingreso Neto y del Ingreso Bruto, con el desglose por cada producto o surtido. Las ponderaciones de tasas sólo se aplican de manera excepcional, debiendo quedar explícitas, en la fundamentación del expediente, las causas y ventajas de la aplicación de este método, así como la evidencia escrita del cálculo de su ponderación.
- p) Resolución mediante las cuales se aprueban las Tasas de Ingreso Bruto a aplicar sobre las ventas, para determinar el importe a financiar con cargo al Presupuesto del Estado, en los casos en que esté descentralizada la facultad de su aprobación o en los casos que se determine por este Ministerio, a partir de las consultas que se realicen por los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, de ser productos nuevos.
- q) Otros aspectos que se requieren.

SEGUNDO: Las producciones o servicios con destino a la sustitución de importaciones o para la exportación, que requieren de financiamiento del Presupuesto del Estado, cuya determinación se mantiene centralizada por este Ministerio, se describen en el Anexo No. 2, que consta de diez (10) páginas y se adjunta formando parte integrante de la presente.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Toda solicitud de excluir alguna producción o servicio, del referido Anexo No. 2, debe ser presentada a este Ministerio por el primer nivel de los órganos u organismos que corresponde.

TERCERO: Anualmente se deben aprobar las tasas de financiamiento a la exportación y sustitución de importaciones, por el nivel facultado.

Cuando puntualmente durante el año fiscal se requiere modificar la tasa de subsidio aprobada, por variaciones en los precios de venta de los productos sustitutos o para la exportación u otras causas, se presenta la propuesta al nivel facultado, para su evaluación y decisión, en correspondencia con los niveles de enmarcamientos previstos en el Presupuesto del Estado.

CUARTO: Los requerimientos generales para determinar los precios por correlación o teniendo en cuenta los de sus similares de referencia del mercado interno o externo, según proceda, de los productos y servicios sustitutos de importación o para exportar, se refrendan mediante un procedimiento interno, el cual puede ser modificado tantas veces como sea necesario y será emitido por cada Organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial, Consejo de la Administración de las asamblea provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud o institución que corresponda.

QUINTO: La elaboración de dichos procedimientos se concluye en un período no mayor de seis (6) meses a la emisión de la presente, los cuales se pueden modificar cuando se requiera y se conservan mientras mantengan su vigencia, a los efectos de verificaciones y acciones de control.

Para ello, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Descripción precisa de los productos y servicios de exportación y sustitutos de importación, lo que éstos comprenden, así como condiciones de la prestación del servicio, atributos, entre otros aspectos que se consideren.
2. Modalidades de su prestación: Si corresponden a sustitutos de importación, productos y servicios de exportación, proyectos de colaboración u otras modalidades asociadas.
3. Elaboración de la Ficha Técnica del Proyecto, en la que se describen los



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- procesos tecnológicos u otros que integran la exportación o sustitución de importación del producto o servicio y sirve de base para la determinación de los costos y gastos - país.
4. Especificidades para la elaboración de la Ficha de Costo–País, así como de las hojas de trabajo en caso de que se requieran con la descripción de los aspectos a considerar.
 5. Bases en que se sustenta la correlación de precios:
 - a) A partir de las referencias de precios de servicios similares internos o externos se describen las técnicas o mecanismos de correlación a aplicar.
 - b) Precisiones de los elementos que constituyen valor agregado que deben respaldarse en el precio que se determine y su modo de valuación.
 - c) Otros aspectos sobre estudios de precios del mercado de referencia, que pueden ser internos también.
 6. Especificidades en la determinación de los precios de producciones y servicios para exportar o sustitutos de importación (tratamientos específicos a las exportaciones de servicios u otros proyectos, entre otros).
 7. Otros aspectos que se requieran.

SEXTO: Se delega la facultad a los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, para determinar el financiamiento, con cargo al Presupuesto del Estado, por la diferencia negativa entre el precio de venta total y su costo unitario total “pesos cubanos (CUP) + pesos convertibles (CUC)” de los productos y servicios no incluidos en el referido Anexo No. 2, que se destinen a la sustitución de importaciones o para la exportación.

SÉPTIMO: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud a los que se delega la facultad a que se refiere el apartado anterior, informan a este Ministerio los conceptos, importes y tasas resultantes de Ingreso Neto País y Bruto, en un período no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la adopción de decisiones al respecto, así como el informe de su ejecución al cierre de cada trimestre. Cada Organismo, Organización u Órgano que reciba financiamiento del Presupuesto del Estado, queda obligado a cumplimentar los



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

niveles de producción o de servicios para los cuales recibió dicho financiamiento.

OCTAVO: Establecer, que las Tasas de Ingreso Bruto en pesos cubanos (CUP) por cada Peso Convertible (CUC) de ventas, para un determinado año, a aplicar en las producciones o servicios cuya facultad de aprobación corresponde a este Ministerio o al nivel facultado, no exceden las aprobadas o autorizadas en el período anterior.

En el caso de incrementarse la Tasa de Ingreso Bruto de un producto, cuya facultad de asignación corresponde a organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, y ello signifique un aumento del monto del financiamiento antes explicado, los mismos deben presentar la consulta a este Ministerio.

NOVENO: La aplicación de las referidas tasas no puede generar excesos de utilidades, de acuerdo a lo establecido al respecto, y cuando ello ocurra, como resultado de las disminuciones de precios de las exportaciones o de los sustitutos de importación, de los costos totales u otras causales, se informa y argumenta a este Ministerio para el análisis y decisión que corresponde, con independencia del nivel que esté facultado para la aprobación de las tasas de ingreso bruto.

DÉCIMO: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud presentan a este Organismo, con el Anteproyecto de Presupuesto del Estado para el año siguiente, las propuestas de reducción de las antes referidas tasas, en todos los casos que ello sea posible.

DÉCIMO PRIMERO: Quedan sin efecto las aprobaciones emitidas por los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, que no se correspondan con las indicaciones que por la presente se establecen.

DÉCIMO SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, previa coordinación con este Organismo, adecuan a sus particularidades el



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Derogar las resoluciones nos. 116, de fecha 27 de abril de 2010, y 255, de fecha 18 de julio de 2011, ambas dictadas por la que resuelve.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días siguientes a la fecha de su firma.

DÉSE CUENTA de la presente, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Jefe máximo de Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a los directores provinciales de Finanzas y Precios e Integral de Supervisión y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores generales de Política Fiscal y de Atención Institucional, así como a los directores de Política de Precios y de Inspección Estatal, todos de este Ministerio.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No.441/2013

Anexo No. 1

Página 1 de 5

Contenido del modelo Ficha de Costo–País y sus complementarios.

Contenido del modelo Ficha de Costo–País.

Fila 1 Materias primas y materiales: Gastos de recursos materiales comprados y producidos empleados en la producción, identificables directamente en los productos y servicios prestados por la empresa. En el caso de los recursos materiales adquiridos se valora el componente en divisas, a partir de los gastos reales en pesos convertibles (CUC) del país, aunque la entidad no los pague en dicha moneda y en pesos cubanos (CUP) lo que corresponda, según los precios actualizados, incluyendo las mermas o deterioros normados, por unidad de producto o servicio. En esta fila quedan incluidos:

Fila 1.1 Insumos: Las materias primas, materiales básicos y auxiliares, artículos de completamiento y semielaborados adquiridos.

Fila 1.2 Combustibles: Combustibles y lubricantes utilizados para producir energía en el proceso productivo, incluyendo el valor de las tasas de recargo, según las normas técnicas establecidas, valorados en pesos convertibles (CUC) según los precios del mercado internacional.

Fila 1.3 Energía: Energía eléctrica utilizada en la producción, de acuerdo a la tarifa que paga la entidad valorada en pesos convertibles (CUC), dividido entre la producción, según las normas técnicas establecidas.

Fila 1.4 Agua: El agua utilizada en la producción, de acuerdo a las tarifas vigentes, dividiendo entre la producción, según las normas técnicas establecidas.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No.441/2013

Anexo No. 1

Página 2 de 5

Todos estos elementos deben consignarse en el Modelo “Desagregación de los Insumos Fundamentales” de la Ficha de Costo–País, donde debe relacionarse la totalidad de las materias primas y materiales empleados en la producción, adicionando a estos el consumo de combustibles y energía.

Fila 2 Salarios: Se refleja el salario y las vacaciones (entendiéndose como tal lo establecido legalmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Los pagos por concepto de estimulación no pueden incluirse cuando estén condicionados al incremento de la eficiencia a partir de la disminución de los costos.

En la ficha no pueden reconocerse incumplimientos de la productividad, por lo que solo se considera, para cada operación, el tiempo normado según la carta o ficha tecnológica, y no el real utilizado. El importe del salario requerido para ello se obtiene del modelo vigente “Desglose del Gasto de Salario de los Obreros de la Producción y los Servicios” para permitir su posterior comprobación.

Cuando el producto o servicio sea similar a otros existentes, los gastos de fuerza de trabajo que se incluyen en la ficha han de ser coherentes con los reconocidos en los restantes surtidos.

Fila 3 Otros Gastos Directos: Se corresponde con los gastos en que se deba incurrir, de acuerdo a los equipos u otros conceptos que participan directamente en la producción o en la prestación del servicio específico.

Fila 4 Gastos Asociados a la Producción: El importe de esta fila se determina por los reales ejecutados.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No.441/2013

Anexo No. 1

Página 3 de 5

Fila 5 Gastos generales y de administración: Incluye el importe de los gastos en que se incurre en las actividades de administración de la entidad, o de la unión (excluyendo los del personal de dirección vinculado a la producción) y aquellos que tienen un carácter general (protección del trabajo, áreas verdes, etc.)

Fila 6 Gastos de distribución y venta: Estos se incluyen en los casos que no procede la aplicación de una tasa de margen comercial. Se registran los gastos en que se incurren relacionados con las actividades posteriores a la terminación del proceso productivo para garantizar el almacenamiento, entrega y distribución de la producción terminada.

Fila 7 Gastos financieros: Comprenden los gastos en que se incurren, relacionados con las operaciones financieras. Reconociendo solo los conceptos de intereses y comisiones bancarias.

Fila 8 Gastos por financiamiento a la OSDE: Cuota que se entrega a la OSDE para sufragar los gastos asociados a su funcionamiento.

Fila 9 Contribución a la Seguridad Social: Se anotan los gastos correspondientes a la Seguridad Social de los trabajadores directos en la producción o el servicio, el de los técnicos y dirigentes de la producción que no se encuentran vinculados a un producto o servicio específico, así como el del personal que pertenece a las actividades de Administración y de Distribución y Venta.

El monto a reflejar debe corresponder al 12,5 % de la suma de las filas 2; 4.1; 6.1 y 7.1

Fila 10 Gastos de Seguridad Social a Corto Plazo: Pagos por las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores directos e indirectos a la producción, así como el del personal que pertenece a las actividades de



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No.441/2013

Anexo No. 1

Página 4 de 5

Administración y de Distribución y Venta. El monto a reflejar debe corresponder al 1,5 % de la suma de las filas 2; 4.1; 6.1 y 7.1

Fila 11 Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo: Comprende el pago que por este concepto se realiza por el salario de los trabajadores directos e indirectos a la producción, así como el del personal que pertenece a las actividades de Administración y de Distribución y Venta. El monto a reflejar se obtiene aplicando la tasa impositiva aprobada a la suma de las filas 2; 4.1; 6.1 y 7.1 En las filas 13, 14 y 15 se reflejan los importes resultantes de aplicar los impuestos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Tributaria vigente.

Fila 12, 13 y 14: Se refleja el importe resultante de aplicar los tributos correspondientes, de acuerdo a lo que se establezca en las regulaciones del MFP.

Fila 15 Otros Gastos Autorizados por el MFP: Se anotan otros gastos expresamente autorizados por el MFP.

Fila 16 Total de Costos y Gastos: Es el resultado de sumar las filas 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 1

Página 5 de 5

FICHA DE COSTO-PAÍS			
Producto o Servicio		Código Prod. O Serv.:	
Nivel de Producción:	% utilización:	Plan	Real
UM:			
CONCEPTOS	Fila	GASTOS REALES	
		TOTAL	De ello en CUC
Materia Prima, Materiales e Insumos directos	1		
Insumos	1.1		
Combustibles	1.2		
Energía	1.3		
Agua	1.4		
Salarios	2		
de ello Estimulación	2.1		
Otros Gastos Directos	3		
Gastos asociados a la Producción	4		
de ello Salarios	4.1		
Combustible	4.2		
Gastos Generales y de Administración	5		
de ello Salarios	5.1		
Combustible	5.2		
Gastos de Distribución y Venta	6		
de ello Salarios	6.1		
Combustible	6.2		
Gastos Financieros	7		
Gastos por financiamiento entregado a la OSDE	8		
Contribución a la Seguridad Social	9		
Gastos de Seguridad Social a corto plazo	10		
Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	11		
Impuesto Sobre las Ventas	12		
Contribución Territorial	13		
Impuesto Especial a Productos	14		
Otros Gastos Autorizados por el MFP	15		
TOTAL DE COSTOS y GASTOS – suma de las filas 1+ 2 + 3+ 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15.	16		
Elaborado por:	Firma:	Cargo:	Fecha:
Aprobado por:	Firma:	Cargo:	Fecha:



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 1 de 10

Producciones o servicios, con destino a la sustitución de importaciones o para la exportación, que requieren de financiamiento del Presupuesto del Estado, cuya determinación se mantiene centralizada en este Ministerio.

A) MINISTERIO DE INDUSTRIAS

- 01 Culata Piquelada
- 02 Suela Culata Zapatera
- 03 Cuero salado
- 04 Wet blue Ternero
- 05 Palanquilla
- 06 Barra de Acero
- 07 Alambrón

B) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 01 Cemento
- 02 Níquel

C) MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

(Extensible para el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias,
Ministerio del Interior y Ministerio de la Industria Azucarera)

a) Cítricos:

- 01 Naranja 1ro. De abril – 31 de diciembre
- 02 Toronja 1ro. De octubre – 31 de diciembre



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 2 de 10

- C) MINISTERIO DE LA AGRICULTURA (continuación)
(Extensible para el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias,
Ministerio del Interior y Ministerio de la Industria Azucarera)
- b) Producciones de Carne de Res, (cortes) y sus derivados:
- 03 Filete
 - 04 Filetillo
 - 05 Riñonada
 - 06 Bola
 - 07 Palomilla
 - 08 Boliche
 - 09 Cañada
 - 10 Stew
 - 11 Entrecot
 - 12 Carne de 2da
 - 13 Picadillo de 1ra
 - 14 Picadillo de 2da
 - 15 Bistec de Res
 - 16 Carne de res en cuartos (trasero)
 - 17 Carne de res en cuartos (Delantero)
 - 18 Lengua
 - 19 Corazón
 - 20 Hígado
 - 21 Ternilla
 - 22 Pata
 - 23 Hueso Rojo
 - 24 Panza
 - 25 Rabo
 - 26 Hamburguesa
 - 27 Falda Real Carne de 2da.
 - 28 Falda de Pecho
 - 29 Jarrete
 - 30 Chuleta de Res



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 3 de 10

- C) MINISTERIO DE LA AGRICULTURA (continuación)
(Extensible para el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias,
Ministerio del Interior y Ministerio de la Industria Azucarera)
- b) Producciones de Carne de Res, (cortes) y sus derivados (continuación):
 - 31 Punta Paleta de Res
 - 32 Lomo con hueso
- c) Tabaco Torcido:
 - 33 Bolívar
 - 34 Cohíba
 - 35 Cuaba
 - 36 Diplomáticos
 - 37 Edmundo Dantés
 - 38 Fonseca
 - 39 H. Upmann
 - 40 Hoyo de Monterrey
 - 41 Juan López
 - 42 La Flor de Cano
 - 43 La Gloria Cubana
 - 44 Montecristi
 - 45 Partagás
 - 46 Por Larrañaga
 - 47 Punch
 - 48 Quintero
 - 49 Guai Dorsay
 - 50 Rafael González
 - 51 Ramón Allones
 - 52 Rey del Mundo
 - 53 Romeo y Julieta
 - 54 San Cristóbal de la Habana
 - 55 San Luis Rey
 - 56 Vegas Robaina
 - 57 Sancho Panza
 - 58 Trinidad



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 4 de 10

- C) MINISTERIO DE LA AGRICULTURA (continuación)
(Extensible para el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias,
Ministerio del Interior y Ministerio de la Industria Azucarera)
- c) Tabaco Torcido (continuación):
59 José L. Piedra
- d) 60 Café Beneficiado
- e) Vegetales:
61 Tomate Ensalada (1ro. De mayo – 31 diciembre)
- D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
- a) Productos Cárnicos:
- 01 Pierna con Hueso
 - 02 Lomo Fresco Congelado
 - 03 Lomo Deshuesado
 - 04 Lomo Júnior
 - 05 Lomo con Hueso
 - 06 Jamón Pierna AR 500gr
 - 07 Jamón Pierna Alto Rendimiento
 - 08 Jamón Paleta AR 500gr
 - 09 Jamón Paleta AR
 - 10 Jamón Lunch AR 500gr
 - 11 Jamón Lunch AR
 - 12 Jamón Visking 1Kg T90mm
 - 13 Jamón Visking 3Kg T90mm
 - 14 Jamón Visking 500gr
 - 15 Jamón Visking 4Kg
 - 16 Jamón de Pavo Selecto
 - 17 Jamonada Especial 500gr
 - 18 Jamonada Especial 4Kg
 - 19 Filete
 - 20 Filetillo



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 5 de 10

D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (continuación)

a) Productos Cárnicos (continuación):

- 21 Riñonada
- 22 Bola
- 23 Palomilla
- 24 Boliche
- 25 Cañada
- 26 Stew
- 27 Entrecot
- 28 Carne de Segunda
- 29 Picadillo de Primera
- 30 Picadillo de Segunda
- 31 Bistec de Res
- 32 Carne de res en cuartos (trasero)
- 33 Carne de res en cuartos (delantero)
- 34 Lengua
- 35 Corazón
- 36 Hígado
- 37 Ternilla
- 38 Pata
- 39 Hueso Rojo
- 40 Panza
- 41 Rabo
- 42 Hamburguesa
- 43 Falda Real Carne de segunda
- 44 Falda de Pecho
- 45 Jarrete
- 46 Chuleta de Res
- 47 Punta Paleta de Res
- 48 Jamonada Especial 3Kg
- 49 Jamonada Especial 1Kg



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 6 de 10

D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (continuación)

a) Productos Cárnicos (continuación):

- 50 Mortadella Cocida 500 gr.
- 51 Mortadella Cocida 4 Kg.
- 52 Mortadella Cocida 3 Kg.
- 53 Mortadella Cocida 1 Kg.
- 54 Jamonada a la Pimienta 500gr
- 55 Jamonada a la Pimienta 4Kg
- 56 Jamonada a la Pimienta 3Kg
- 57 Jamonada a la Pimienta 1Kg
- 58 Jamonada Cocida 4 Kg.
- 59 Jamonada Cocida 1Kg
- 60 Jamonada Cocida 500 g
- 61 Butifarra 80 gr. (6u x bolsas)
- 62 Butifarra 80 gr. (20u x bolsas)
- 63 Chorizo en Ristra 80gr (4u x bolsa)
- 64 Chorizo en Ristra 80gr (45u x bolsas)
- 65 Chorizo Vela (5u x bolsas)
- 66 Chorizo Selecto
- 67 Sobrasada 250gr
- 68 Salchichón
- 69 Morcilla 80 gr. (4 u x bolsas)
- 70 Morcilla 80 gr. (45 u x bolsas)
- 71 Morcilla Selecta
- 72 Bratwurts 80 gr. (6u x bolsas)
- 73 Bratwurts 80 gr. (20u x bolsas)
- 74 Jamón Cocido 500gr
- 75 Jamón Cocido 4 Kg.
- 76 Jamón Cocido 3 Kg.
- 77 Jamón Cocido 1 Kg.
- 78 Salame 500 gr.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 7 de 10

D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (continuación)

a) Productos Cárnicos (continuación):

- 79 Salame 1 Kg.
- 80 Mortadella Especial 500gr
- 81 Mortadella Especial 4Kg
- 82 Mortadella Especial 3Kg
- 83 Mortadella Especial 1Kg
- 84 Galantina Surtida
- 85 Jamón de Pavo
- 86 Jamón Pierna
- 87 Lomo Ahumado
- 88 Tocineta Ahumada 350gr
- 89 Bacón Ahumado
- 90 Bacón 380gr
- 91 Carne de Cerdo en Banda
- 92 Cerdo mamón y para asar
- 93 Chuleta
- 94 Filetillo
- 95 Bistec
- 96 Stew
- 97 Grasa de Cerdo
- 98 Bacón Fresco
- 99 Tocino Salado
- 100 Tocineta Fresca
- 101 Hígado de Cerdo 1Kg
- 102 Lengua
- 103 Corazón
- 104 Oreja
- 105 Aguja
- 106 Costilla
- 107 Cabeza



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 8 de 10

D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (continuación)

a) Productos Cárnicos (continuación):

- 108 Patas de Cerdo (4u x bolsa)
- 109 Rabos de Cerdo (4u x bolsa)
- 110 Patas de Cerdo (4u x bolsa)
- 111 Rabos de Cerdo (4u x bolsa)
- 112 Hamburguesa de Cerdo 90gr (12u x caja)
- 113 Hamburguesa de Cerdo 90gr (a granel)
- 114 Hamburguesa de Cerdo 110gr (a granel)
- 115 Hamburguesa de Cerdo 100gr (a granel)
- 116 Hamburguesa de Cerdo 100 gr.(4 u x caja)
- 117 Albóndigas 30gr (4u x bolsa)
- 118 Albóndigas 30gr Gastronomía
- 119 Empanado Cerdo 155gr
- 120 Empanado Cerdo 155gr (4u x bandeja)
- 121 Croqueta 45gr (5u x bolsas)
- 122 Croqueta Gastronomía (10 Kg. X caja)
- 123 Caja Tradición
- 124 Caja Tradición con Alubia
- 125 Potajín

b) Productos Lácteos:

- 126 Helado Especial de Crema 4.75 lt
- 127 Helado Especial de Crema 10 lt.
- 128 Leche Condensada Azucarada Natural 6 % grasa 397 gr.
- 129 Leche Condensada Azucarada Saborizada 6 % grasa 397 gr.
- 130 Leche Pasterizada de Vaca Bolsa 917 ml
- 131 Quesos Análogos
- 132 Quesos Azules
- 133 Queso Crema
- 134 Quesos Duros
- 135 Quesos Frescos



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 9 de 10

D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (continuación)

b) Productos Lácteos (continuación):

- 136 Quesos Fundido
- 137 Quesos Pasta Blanda
- 138 Quesos Pasta Hilada
- 139 Quesos Semi Duro C 1ra.
- 140 Quesos Semi Duro C 2da.
- 141 Yogurt

c) Productos de la Pesca:

- 142 Camarón de Cultivo Cultizaza
- 143 Camarón de Cultivo Sanros
- 144 Camarón de Cultivo Guajaca
- 145 Camarón de Cultivo Cultizaza
- 146 Camarón de Cultivo Calisur
- 147 Camarón de Cultivo Cultisur
- 148 Camarón de Cultivo Sanros
- 149 Langosta Pescahabana
- 150 Langosta Pescaisla
- 151 Langosta Épico
- 152 Langosta Epicai
- 153 Langosta Episan
- 154 Langosta Episur
- 155 Langosta Epiniq
- 156 Filete de Clarea
- 157 Langosta Pescahabana
- 158 Langosta Pescaisla
- 159 Langosta Epicai
- 160 Langosta Episan
- 161 Langosta Episur
- 162 Langosta Epiniq
- 163 Langosta Epicol
- 164 Jaibas



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.441/2013

Anexo No. 2

Página 10 de 10

D) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (continuación)

c) Productos de la Pesca (continuación):

165 Cangrejos

d) Cacao beneficiado y sus derivados

e) Café torrefaccionado

D) GRUPO AZCUBA:

a) Azúcar Crudo

01 A granel (Empresas Mixtas)

02 Envasado (Empresas Mixtas)

b) Azúcar Refino "A":

03 Ventas a Empresas Mixtas

04 Ventas a Empresas Estatales